



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 04 AGO 2006

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 10/06, caratulado: "REF. PAGO FACTURA B NRO 0001-00000687 – POR LA SUMA \$ 1.770,60 POR REPARTO DE DOCUMENTACIÓN EN LAS CIUDADES DE USHUAIA Y RIO GRANDE – PERIODO DICIEMBRE/05"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley 50.

Que mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 020/06 T.C.P.-I.P.V. se efectuaron DOS (2) observaciones: 1°) El acto administrativo que aprueba el gasto y ordena el pago, no dispone, entre sus artículos la imputación presupuestaria correspondiente, resultando el mismo extemporáneo, máxime teniendo a la vista que el comprobante del devengado y la orden de pago fueron emitidos con anterioridad al mismo. Resulta tal situación inusual teniendo en cuenta teniendo en cuenta el procedimiento habitual que lleva a cabo este Organismo. Todo ello indica el incumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones. y 2°) El comprobante de devengado obrante a fojas 89 de fecha 30/12/05, indica que la afectación definitiva de fondos se ha imputado al presupuesto 2006.

Que habiendo requerido nuevamente el expediente de referencia por la Auditora Fiscal actuante, y verificadas las actuaciones, ha expuesto su opinión en el Informe N° 377/06, indicando que atento a los nuevos elementos de juicio incorporados, correspondería levantar la objeción del punto 2°), y en caso del reparo formulado en el punto 1°), aun cuando se agrega el descargo a fs. 91 vuelta, deja a consideración del Vocal de Auditoría temperamento a adoptar al respecto, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Plenaria N° 15/06, elevando las actuaciones bajo análisis a la Secretaría Contable.

Que, compartiendo lo expresado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe citado precedentemente, el expediente bajo análisis es elevado por el Sr. Secretario Contable mediante Nota Interna N° 830/06, a consideración del Sr. Vocal de Auditoría.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que el Vocal de Auditoria entiende que, correspondería levantar los reparos formulados oportunamente, teniendo en cuenta que de las mismas no se verifica un perjuicio al erario público, recomendando con respecto a la observación realizada en el punto 1º), que en futuras actuaciones se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones, indicando que para tal fin se debe dictarse un acto administrativo de rigor.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- LEVANTAR las observaciones realizadas por Acta de Constatación de Control Posterior N° 020/06 T.C.P. - I.P.V., por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2º).- RECOMENDAR a las Autoridades de I.P.V., teniendo en cuenta el reparo formulado en el punto 1º) por Acta de Constatación de Control Posterior N° 020/06 I.P.V., que en futuras actuaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones.

ARTICULO 3º).- REGISTRAR, remitir al Auditor Fiscal actuante las presentes actuaciones, para que por su intermedio notifique y remita al cuentadante, Cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 081 /2006.-**

T.C.P.
Revisó
Confecionó
Controló
VºBº <i>VH</i>

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA